

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013110013-2019-00381-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOAQUIN FIGUEROA CESPEDES

S E N T E N C I A No. 015

Santiago de Cali, Febrero cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante JOAQUIN FIGUEROA CESPEDES.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de 9 de octubre de 2019, se dispuso declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JOAQUIN FIGUEROA CESPEDES, reconociéndose como herederos a sus hijos JOAQUIN FIGUEROA CARVAJAL, LUZ ELENA FIGUEROA CARVAJAL y JULIO CESAR FIGUEROA CARVAJAL; y a la señora FRANCIA ELENA CARVAJAL OROZCO como cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales.

Por medio de auto de 11 de diciembre de 2019 se incorporaron el edicto emplazatorio ordenado para los fines dispuestos por el artículo 490 del Código General del Proceso, y el certificado de no deuda allegado por la DIAN.

Por auto de 14 de febrero de 2020 se fijó fecha para que tuviera lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

En diligencia de 6 de noviembre de 2020 se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición de los bienes y deudas del causante JOAQUIN FIGUEROA CESPEDES, y se designó como partidora a la apoderada

judicial de los interesados, a quien se concedió un término de veinte días para presentar el trabajo de partición.

Habiéndose allegado el escrito partitivo, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio del causante JOAQUÍN FIGUEROA CÉSPEDES – C.C 2.435.907.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos JOAQUÍN FIGUEROA CARVAJAL C.C 94.428.121, LUZ ELENA FIGUEROA

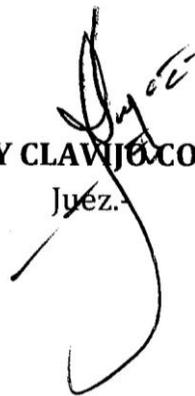
CARVAJAL C.C 29.108.974, JULIO CESAR FIGUEROA CARVAJAL C.C 94.370.977; y la cónyuge sobreviviente FRANCIA ELENA CARVAJAL OROZCO C.C 38.969.013, en el respectivo trabajo de partición.

3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.
